

Informe 26/04, de 7 de junio de 2004. «Posibilidad de que los gastos de dirección de obra sean abonados por el contratista».

Clasificación de los informes: 21.11. Contratos de obras. Otras cuestiones.

ANTECEDENTES

Por la Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Adrada de Haza (Burgos) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

“Por la presente se eleva a la Junta Consultiva de Contratación emisión de informe sobre la nulidad o no de una cláusula incluida dentro del pliego de condiciones administrativas particulares para la contratación por el Ayuntamiento de Adrada de Raza de la obra de “Mejora de Red de Abastecimiento” en el municipio.

Que el pliego de cláusulas administrativas para la contratación de la obra de Mejora de red de abastecimiento en Adrada de Raza incluida dentro de Planes Provinciales 2002, con nº de obra 69/0, fue aprobado en sesión plenaria de 8 de agosto de 2002.

Que en la cláusula nº 8 se recogía lo que sigue: “los gastos de dirección de la obra correrán a cargo del contratista”.

Que la adjudicación del contrato se efectuó el 24 de septiembre de 2002, mediante acuerdo de pleno, la adjudicación recayó en Construcciones y Excavaciones Plaza S.L.,

Que llegada la hora de efectuar el abono de las cantidades que se adeudan al empresario, en el asunto que nos ocupa (el abono de la dirección de obra) se niega al abono de dicha cantidad en base a un informe de la Cámara de Contratistas en el que se determina que esa cláusula es nula y que por tanto no tiene por qué abonar la dirección de obra.

Por lo tanto, ante la diversidad de opiniones al respecto y, en aras de evitar situaciones de conflicto, solicitamos que por esa Junta Consultiva de Contratación se emita informe en el que se pronuncie sobre si en el contrato de obras de referencia, la cláusula en la que se recoge que los gastos relativos a la dirección de obras del Técnico Director es nula de pleno derecho o no , y por lo tanto, si la dirección de obra debe ser abonada por el contratista adjudicatario del contrato de obras o, por el contrario, debe ser abonada por la administración contratante”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La cuestión que se plantea en el presente expediente, si es nula o no la cláusula que impone al contratista el abono de los gastos de dirección de obra, ha sido ya abordada por esta Junta en sus informes de 30 de junio y 23 de diciembre de 1999 y en el de 28 de febrero de 2003 que se remite a los anteriores (expedientes 26/99, 51/99 y 1/03) utilizando el último citado las siguientes palabras:

“La cuestión de la financiación por el contratista de los honorarios de un contrato de dirección de obras fue abordada por esta Junta en sus informes de 30 de junio, y de 23 diciembre de 1999 (expedientes 26/99 y 51/99) ambos emitidos a solicitud del Presidente de la Diputación de Burgos.

En dichos informes se llegaba a la conclusión de que la cláusula de un contrato que supone que la financiación del contrato de dirección de obras, la lleva a cabo el adjudicatario del contrato de obras, debe considerarse nula por contradecir el artículo 11.2 e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y dicha conclusión debe reiterarse en el presente caso afirmando que los gastos de dirección del técnico de director de la obra, tiene que asumirlos la Administración, bien a través de sus propios técnicos, bien mediante el correspondiente contrato de consultoría y asistencia, sin que dichos gastos puedan, en consecuencia, considerarse incluidos en el concepto

de gastos generales del presupuesto de la obra, ni pretender sean satisfechos por el adjudicatario del contrato de obras mediante incremento del precio del contrato.

El artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al establecer los conceptos que se incorporan al presupuesto de ejecución material para fijar el presupuesto base de licitación, que dará lugar al importe del contrato, no contempla los gastos de dirección de obra, por cuanto detalla con precisión en la letra a) del concepto 1. Gastos generales de estructura que incidan sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato, entre los que no se encuentran los de dirección de obra que no son gastos propios del contrato, sino que, en su caso, son propios de un contrato de consultoría y asistencia previsto en el artículo 196.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuando se produce el supuesto previsto en su artículo 202.1, concertado entre el órgano de contratación, en este caso el Ayuntamiento, y el técnico que actuará como Director de obra, sin que sea parte del mismo la empresa adjudicataria del contrato de obras, contrato para cual debe acreditar conforme al artículo 11.2 de la Ley que dispone de crédito adecuado y suficiente. Adviértase en tal sentido que toda la actuación que desarrolla el Director de obra regulada en la Ley y en el Reglamento está dirigida a cumplir su función como representante de la Administración, no como empleado del contratista”

El criterio de esta Junta aparece claramente expuesto en los informes citados y, sin ninguna dificultad, puede ser reiterado en relación con la consulta que ahora se formula.